RESOLUCION NRO. 581-2021-CEU

Arequipa, veinticinco de septiembre
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de Posgrado, proceso electoral normado mediante el *Reglamento de las Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022* de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante* ***R.C.U. N° 0449-2021*** publicado en la página web oficial de esta universidad y la subsanación de la lista de inscripción conformada por candidatos **ESTUDIANTILES** denominada **"FUERZA ESTUDIANTIL FE-UNSA",** con código **CD-08,** presentada por el personero general **IBART JONATHAN PAREDES APAZA**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, articulo 72.- *"(…)* ***El Comité Electora****l es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"*; *el* artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3. Que, asimismo, el artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*:*

> *"El* ***Consejo Directivo*** *de la Escuela de Posgrado es la máxima autoridad de la Escuela de Posgrado, está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal, se integrará en calidad de supernumerario un representante de los egresados de dicha Escuela. Los doctores y maestros miembros del Consejo Directivos serán elegidos por los docentes ordinarios de la Universidad, con el grado*

académico requerido. Los representantes estudiantes serán elegidos por los estudiantes de posgrado de la Escuela. Para la Composición del Consejo Directivo se consideran los siguientes porcentajes: 70% para la lista que ocupe el primer lugar, 30% para el segundo lugar. Tanto para docentes como para estudiantes".

2.4 Que, el Reglamento de las Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0449-2021;*** establece en su artículo VI que; por la ***"Preclusión del acto electoral****, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella";* en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 26°, 31° y 36° del mencionado reglamento establece que:

> ***Artículo 26°:*** *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose* ***bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras****, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:* ***a)*** *Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.* ***b)*** *Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista,* ***salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*** Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluara las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.
>
> ***Artículo 31°:*** *El personero tiene las siguientes funciones: (…) c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (…).*
>
> ***Artículo 36°:*** *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.6. Que, conforme se advierte de autos, y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, este Comité Electoral Universitario mediante **Resolución N° 573-2021-CEU de fecha**

veintidós de septiembre del presente año, comunicó oportunamente al personero general **IBART JONATHAN PAREDES APAZA**, de la lista denominada **"FUERZA ESTUDIANTIL FE-UNSA"** con código **CD-08,** para la elección de **ESTUDIANTES** representantes ante **Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado**, de las observaciones efectuadas a su lista pendiente de inscripción.

2.7. Que, estando dentro del plazo conferido y aprobado de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; el personero general en mención, mediante correo electrónico ingresado al correo institucional de este Comité Electoral Universitario, **CUMPLIÓ** con subsanar las observaciones efectuadas de manera idónea, las cuales fueron debidamente revisadas y cruzadas con la documentación pertinente, **ello mediante sesión virtual del CEU llevada a cabo con fecha 24 de septiembre del presente año,** concluyéndose la **CONFORMIDAD** de la inscripción de la lista en mención.

2.8. En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0449-2021, se resuelve:

III. <u>RESOLUCIÓN</u>:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista denominada como **"FUERZA ESTUDIANTIL FE-UNSA",** con código **CD-08,** para la conformación de representantes **ESTUDIANTILES** ante **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO**, por el periodo **2021-2022,** en consecuencia, **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **IBART JONATHAN PAREDES APAZA**, de la lista denominada como **"FUERZA ESTUDIANTIL FE-UNSA",** con código **CD-08,** para la conformación de representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AREVALO DEL CARPIO Edgar Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2021 19:55:01-0500

RESOLUCION NRO. 582-2021-CEU

Arequipa, veinticuatro de septiembre
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de Posgrado, proceso electoral normado mediante el *Reglamento de las Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022* de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante* ***R.C.U. N° 0449-2021*** publicado en la página web oficial de esta universidad y la lista de inscripción conformada por candidatos **ESTUDIANTILES** denominada **"MOVIMIENTO UNION POSGRADO",** con código CD-07 presentada por el personero general **SHARON KRISTHELL GARCIA MADARIAGA**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, articulo 72.- *"(…)* ***El Comité Electora****l es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"*; *el* artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3. Que, asimismo, el artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*:*

> *"El* ***Consejo Directivo*** *de la Escuela de Posgrado es la máxima autoridad de la Escuela de Posgrado, está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal, se integrará en calidad de supernumerario un representante de los egresados de dicha Escuela. Los doctores y maestros miembros del Consejo Directivos serán elegidos por los docentes ordinarios de la Universidad, con el grado académico requerido. Los representantes estudiantes serán elegidos por los estudiantes de*

posgrado de la Escuela. Para la Composición del Consejo Directivo se consideran los siguientes porcentajes: 70% para la lista que ocupe el primer lugar, 30% para el segundo lugar. Tanto para docentes como para estudiantes".

2.4 Que, el Reglamento de las Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0449-2021;*** establece en su artículo VI que; por la ***"Preclusión del acto electoral****, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella";* en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 26°, 31° y 36° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 26°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose* ***bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras****, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:* ***a)*** *Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.* ***b)*** *Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista,* ***salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.*** Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluara las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 31°: *El personero tiene las siguientes funciones: (…) c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (…).*

Artículo 36°: *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral".*

2.6. Que, conforme se advierte de autos, y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, este Comité Electoral Universitario mediante **Resolución N° 574-2021-CEU de fecha veintidós de septiembre del presente año,** comunicó oportunamente al personero general

SHARON KRISTHELL GARCIA MADARIAGA, de la lista denominada **"MOVIMIENTO UNION POSGRADO"** con código **CD-07,** para la elección de **ESTUDIANTES** representantes ante **Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado**, de las observaciones efectuadas a su lista pendiente de inscripción.

2.7. Que, estando dentro del plazo conferido y aprobado de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; el personero general en mención, mediante correo electrónico ingresado al correo oficial de este Comité Electoral Universitario, **CUMPLIÓ** con subsanar la observación, la cual fue debidamente revisadas y cruzadas con la documentación pertinente, **ello mediante sesión virtual llevada a cabo con fecha 24 de septiembre del presente año,** concluyéndose la **CONFORMIDAD** de la inscripción de la lista en mención.

2.8. En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0449-2021, se resuelve:

III. <u>RESOLUCIÓN</u>:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista denominada **"MOVIMIENTO UNION POSGRADO"** con código **CD-07**, para la conformación de representantes **ESTUDIANTILES** ante **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO**, por el periodo **2021-2022,** en consecuencia, **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **SHARON KRISTHELL GARCIA MADARIAGA**, de la lista denominada **"MOVIMIENTO UNION POSGRADO"** con código **CD-07,** para la conformación de representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AREVALO DEL CARPIO Edgar Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2021 19:55:27-0500